

fiesten sus pretensiones o la renuncia a la totalidad o parte de la demasia, exponiendo formalmente sus derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyen.

Santander, 17 de agosto de 2005.—El director general, Pedro Obregón Cagigas.
05/11102

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resolución de Autorización Ambiental Integrada.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda dar publicidad a la resolución administrativa de fecha 14 de julio de 2005, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al «conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A.», ubicadas en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, expediente de referencia AAI/01/2004.

Santander, 18 de agosto de 2005.—El director general de Medio Ambiente; Alfredo Izaguirre Aranceta.

AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA CEMENTOS ALFA, S.A. UBICADA EN MATAPORQUERA, TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA. Expediente: AAI/01/2004

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2004 y número de registro 5949, la empresa CEMENTOS ALFA, S.A., ubicada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, presenta en la Consejería de Medio Ambiente la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Conjuntamente solicita la renovación de las autorizaciones de vertidos al río Camesa, y la tramitación de la Licencia de actividad de la planta de almacenamiento de combustibles alternativos.

Acompañando a la solicitud, CEMENTOS ALFA, S.A. presenta en la Consejería de Medio Ambiente el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Valdeolea y la documentación siguiente:

Proyecto básico consistente en nueve tomos titulados de la forma siguiente:

- Tomo I: "Descripción de la actividad, procesos productivos, instalaciones y productos".
- Tomo II: "Documentación requerida para la obtención de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades Clasificadas".
- Tomo III: "Estado Ambiental del entorno. Descripción de Impactos".
- Tomo IV: "Medidas relativas a la Prevención, Reducción y Gestión de los Residuos".
- Tomo V: "Sistemas y Medidas previstas para reducir y controlar las emisiones y los vertidos".
- Tomo VI: "Otras medidas propuestas para cumplir con los principios del artículo 4 de la Ley 16/2002. Medidas para la prevención de accidentes".
- Tomo con la "Documentación requerida para la tramitación de la autorización de vertidos".
- Tomo con el "Proyecto de explotación".
- Tomo con el "Resumen no técnico".

Uno de los ejemplares completo con los nueve Tomos se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 21 de junio de 2004 y número de visado 955-A, y firmados por el ingeniero industrial D. Antonio Requejo Gallego, colegiado número 826 por el citado Colegio Profesional.

El expediente de la AAI se ha tramitado conforme a lo establecido en los artículos 14 al 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de dicha ley. Para la elaboración del informe técnico se han seguido las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la citada ley 16/2002.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con fecha 1 de junio de 2004 y número de registro de salida 5356, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de Aguas notifica al interesado el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada.

Durante el periodo de tramitación se ha requerido cuatro veces a CEMENTOS ALFA, S.A. la subsanación de la documentación aportada. En los escritos de subsanación se ha requerido la aclaración, ampliación o aportación de datos puntuales que, o bien no aparecían en el proyecto básico y la documentación adicional, o su interpretación presentaba dificultades. En concreto, se han requerido datos sobre: gestión de residuos, datos requeridos por el Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos, justificación de cantidades máximas de sustancias peligrosas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, ubicación de instalaciones, materias primas, medidas para la reducción de las emisiones, mejores técnicas disponibles, planos de situación y superficie, códigos LER de los residuos que se pretenden incinerar y copias en soporte informático.

Como contestación a los requerimientos de subsanación, CEMENTOS ALFA, S.A., remitió documentación complementaria referente al cumplimiento del Real Decreto 833/1988 separando y ampliando el proyecto de explotación y el proyecto técnico, aclaraciones a las partes afectadas por los Decretos 653/2002 y 1254/1999, planos de situación y usos del suelo, informe de la OCA sobre la medición de emisiones, composición de materias primas y residuos, histórico de los resultados de los medidores en continuo, valores de inmisión de SO₂ y partículas y plan de restauración de la cantera.

El plazo total empleado por CEMENTOS ALFA, S.A. para contestar a los cuatro requerimientos de subsanación, ha sido de 38 días, plazo este que deberá ser considerado para resolver y notificar el presente procedimiento.

Con fecha 1 de junio de 2004 y número de registro de salida 5351, la Consejería de Medio Ambiente solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero informe vinculante sobre la admisibilidad del vertido al río Camesa, afluente del río Pisuegra, que tiene lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con el informe solicitado se adjunta la documentación entregada por el titular requerida por la legislación de aguas.

Se remite a las Secciones de Residuos, y Control de la Contaminación, del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de Aguas, las documentaciones específicas para que informen en el área de sus competencias.

Con fecha 21 de junio de 2004, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 120) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/01/2004, relacionada con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada referida al «conjunto de las instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A.», sita en Mataporquera, término municipal de Valdeolea», de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002,

de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación. El 26 de julio de 2004, se amplía el periodo inicial de información pública en 8 días, como consecuencia de la complejidad del proyecto (BOC nº 145).

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública se notificó el inicio del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada junto con la documentación correspondiente a:

	Documentación
Ayuntamiento de Valdeolea	Proyecto básico resumido.
Comité de empresa de Cementos Alfa	Proyecto básico resumido
Colegio Público Valdeolea	Proyecto básico resumido
Asociación padres de alumnos Col. Valdeolea	Proyecto básico resumido
Fundación desarrollo Aguilar y Comarca	Proyecto básico resumido
y con posterioridad a: ARCA	Proyecto básico, Documentación requerida para la tramitación de la autorización de vertidos, Proyecto de explotación y Resumen no técnico.
Ecologistas en Acción	Proyecto básico, Documentación requerida para la tramitación de la autorización de vertidos, Proyecto de explotación y Resumen no técnico.

Al trámite de información pública se recibieron 4.524 alegaciones referidas al procedimiento de tramitación y al proyecto. Las alegaciones referentes al procedimiento de tramitación se sometieron a informe jurídico, siendo el resultado del mismo desestimatorio. Las alegaciones al proyecto, una vez clasificadas y unificadas se remitieron, junto con la documentación correspondiente al proyecto, a los órganos siguientes:

- Ayuntamiento de Valdeolea
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Industria
- Dirección General de Servicios Generales y Protección Civil
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
- Dirección General de Ganadería

Una vez recibidos los informes de los organismos consultados, y las subsanaciones y contestación a las alegaciones por parte de la empresa Cementos Alfa, S.A., se han elaborado las contestaciones a las alegaciones, las cuales han sido remitidas de forma individualizada a los 4.524 alegantes.

Con fecha 6 de mayo de 2005, el técnico de la Consejería de Medio Ambiente designado para la tramitación del expediente, firma el Informe técnico ambiental. Con esta misma fecha se reúne la Comisión de prevención y control integrado de la contaminación, la cual acuerda elaborar el Informe de la Comisión tomando como base el informe técnico.

En el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de mayo de 2005, se notifica a los interesados en el procedimiento de AAI/01/2004, el inicio del trámite de audiencia que establece el artículo 20 de la ley 16/2002. Dentro del periodo de audiencia se reciben diez alegaciones, nueve de las cuales hacen referencia a aspectos relacionados con la tramitación y plazo para resolver, medio ambiente atmosférico, gestión de residuos, licencia de actividad, impacto ambiental, almacenamiento de productos químicos, y propiedad de la Cantera Alfa. Las alegaciones referentes a la tramitación y plazo para resolver son desestimadas por los servicios jurídicos de la Consejería de Medio Ambiente. Las alegaciones referentes al ambiente atmosférico, gestión de residuos, licencia de actividad, impacto ambiental y almacenamiento de productos químicos, han sido alegadas con anterioridad, contestadas por la Dirección General de Medio Ambiente y consideradas en esta propuesta de resolución. La alegación restante presentada por el titular, discrepa de la interpretación dada por la Dirección General de Montes sobre la propiedad de la Cantera Alfa, queriendo hacer constar que dicha cantera está inscrita a nombre de Cementos Alfa, S.A. en el Registro de la Propiedad de Reinos, considerando por su parte que la posesión y propiedad son plenas de Cementos Alfa, S.A. En este sentido, las alegaciones presentadas al trámite de audiencia no hacen ninguna referencia a los informes vinculantes, por lo que no se remiten a los órganos competentes para emitir informes vinculantes.

Con fecha 13 de junio de 2005, el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 9. *Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada*. Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el apartado 3.1 del anejo 1 de la citada ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias....., y el apartado 5.1 del citado anejo 1, incluye las instalaciones de valorización de residuos peligrosos.

La Disposición transitoria primera: *Régimen aplicable a las instalaciones existentes*, de la citada Ley 16/2002, establece que: Los titulares de las instalaciones existentes,...., deberán adaptarse a la misma antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental integrada.

El artículo 13.- *Presentación de la solicitud*, de la ley 16/2002, establece que: la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- *Resolución*, de la citada ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses. En este sentido, el Decreto 9/2004 del Gobierno de Cantabria, de 5 de febrero, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea la Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada y también el competente para otorgarlas.

El artículo 12.b) *Contenido de la solicitud*, de dicha Ley 16/2002, establece que la solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá el informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Por su parte el artículo 15 establece que, si el informe urbanístico fuera negativo, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

Asimismo, la citada ley 16/2002, establece en su artículo 29 que, el procedimiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento establecido por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

El artículo 19. *Informe del organismo de cuenca*, de la citada ley 16/2002, en su apartado 1 establece que: En los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias, el organismo de cuenca competente deberá emitir un informe sobre la admisibilidad del vertido y, en su caso, determinar las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de

las aguas. Por su parte el apartado 2 establece que: El informe regulado en el apartado anterior tendrá carácter preceptivo y vinculante.

El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el territorio en que se aplica la Directiva 92/43/CEE. Por su parte, la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con dicha Directiva 92/43, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental, aparece con el código LIC, ES 130014, el río Camesa.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vista la propuesta de resolución del Director General de Medio Ambiente favorable al otorgamiento de la autorización ambiental integrada con condiciones.

RESUELVO

PRIMERO: Conceder *Autorización Ambiental Integrada* al conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A., ubicada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, expediente de referencia AA/01/2004, de acuerdo con los datos administrativos recogidos en el anexo I y la descripción del proceso productivo resumido y capacidades máximas de producción recogidos en el anexo II.

SEGUNDO: La Autorización Ambiental Integrada se concede a CEMENTOS ALFA, S.A con el condicionado recogido en los Anexos III al IX que forman parte de esta Resolución:

- A) En todos aquellos aspectos no contemplados o no recogidos de forma más restrictiva en el condicionado de esta autorización ambiental integrada, CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sustitución de combustibles: "Valorización energética de residuos" formulada con fecha 6 de mayo de 2005
- B) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir las condiciones y medidas en materia de combustibles y residuos coincinerados indicadas en el ANEXO III de la presente Resolución.
- C) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir las condiciones y medidas en materia de control del proceso de fabricación del cemento indicadas en el ANEXO IV de la presente Resolución.
- D) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir las condiciones y medidas en materia de emisiones, calidad de aire y suelo indicadas en el ANEXO V de la presente Resolución.
- E) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir las condiciones y medidas en materia de Afección a la Red Natura 2000, al Patrimonio Cultural y a la Admisibilidad, características y medidas correctoras del vertido de aguas residuales al río Camesa, indicadas en el ANEXO VI de la presente Resolución.
- F) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir las condiciones y medidas en materia de gestión de residuos indicadas en el ANEXO VII de la presente Resolución.
- G) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir las condiciones y medidas en materia de contaminación acústica indicadas en el ANEXO VIII de la presente Resolución.
- H) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá cumplir el conjunto de condiciones y medidas relativas al programa de restauración de la cantera presentado por la empresa en la Dirección General de Industria y Energía de Cantabria, el 9 de octubre de 1992, cuyo resumen se recoge en el ANEXO IX de la presente resolución.
- I) Con carácter anual CEMENTOS ALFA, S.A. comunicará a la Consejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Fuentes Contaminantes EPER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002. Asimismo, la empresa deberá adaptar el contenido de la información presentada al inventario PRTR (European Pollutant Release and Transfer Register) que reemplazará al actual inventario EPER.
- J) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 1.200.000 €, que cubra el riesgo de indemnizaciones por los posibles daños causados a terceras personas, a sus cosas o al medio ambiente como consecuencia de la coincineración de residuos autorizada, en los términos establecidos en el artículo 6.4 del Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Peligrosos.

A tal efecto, CEMENTOS ALFA, S.A. presentará certificado de compañía aseguradora por el que se asegure cubrir los riesgos anteriormente descritos.

Anualmente, CEMENTOS ALFA, S.A. procederá a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado, remitiendo la misma a la Consejería de Medio Ambiente.

- K) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá depositar una fianza por la cuantía de 166.538 €, correspondiente al 5% del coste de las instalaciones proyectadas para la coincineración de residuos, que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988:
- En metálico
 - En títulos de Deuda Pública del Estado o de la Comunidad Autónoma.
 - Mediante aval otorgado por un establecimiento de crédito.
- L) CEMENTOS ALFA, S.A. deberá adaptar el conjunto de sus actividades e instalaciones a la nueva normativa medioambiental que se desarrolle posteriormente a la concesión de esta Autorización.
- M) En el supuesto de finalización o cese de las actividades objeto de la presente Resolución, CEMENTOS ALFA, S.A. deberá presentar ante el órgano ambiental documentación que acredite que, las actuaciones de descontaminación realizadas en el suelo, en función de los diferentes usos a que se destine, garantizan que el suelo ha dejado de suponer un riesgo inadmisibles para el objeto de protección designado, salud humana o ecosistemas.

TERCERO: La efectividad de la presente autorización queda supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este

órgano ambiental, de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de CEMENTOS ALFA, S.A. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

Asimismo, la efectividad de la presente autorización en cuanto al apartado 2 del anexo III, queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Consejería de Medio Ambiente,

del cumplimiento de los condicionados que se recogen en el anexo V. Esta acreditación deberá efectuarse con carácter previo al comienzo de la coincineración, y en todo caso, antes de proceder a incrementar la capacidad de residuos establecida para cada periodo en la tabla del apartado 2 del anexo III.

CUARTO: CEMENTOS ALFA, S.A., deberá llevar a cabo el Plan de Vigilancia y Control que se recoge en el condicionado ambiental de la formulación de impacto ambiental, a efectos de comprobar que la introducción progresiva del cambio de combustibles no lleguen a producir repercusiones negativas en el ecosistema.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada es de **ocho años**, contados a partir de la fecha de su publicación. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de seis meses a la fecha de cumplimiento del quinto año de vigencia del otorgamiento de esta Autorización, CEMENTOS ALFA, S.A., remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, solicitud dirigida a la Confederación Hidrográfica del Duero de prórroga de la autorización de vertido al río Camesa. A dicha solicitud se acompañará la documentación requerida por la legislación de Aguas.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, CEMENTOS ALFA, S.A. solicitará su renovación ajustando tal petición a los requisitos establecidos reglamentariamente.

SEXTO: La Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como por solicitud motivada por CEMENTOS ALFA, S.A. con objeto de incorporación de medidas conducentes a una mayor protección del medio.

SEPTIMO: Se establece la obligación de CEMENTOS ALFA, S.A. de comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en la actividad, indicando razonadamente, según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, junto con los documentos justificativos oportunos siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

OCTAVO: Según informe de la Dirección General de Montes, la práctica totalidad de la CANTERA ALFA se encuentra a día de hoy en terreno del M.U.P. nº 240 "Hoyos y Monte Alto", de la Junta Vecinal de Mataporquera, por lo que esta Autorización Ambiental Integrada se concede a CEMENTOS ALFA, S.A. a los solos efectos medioambientales, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

NOVENO: CEMENTOS ALFA, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto al conjunto de sus instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

DECIMO: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

UNDECIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Cementos Alfa, S.A., Ayuntamiento de Valdeolea y a los organismos con competencias para emitir informes vinculantes.

DUODECIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 14 de julio de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: José Ortega Valcarlos

ANEXO I Datos del Expediente

1. Datos de la empresa.

DATOS DEL COMPLEJO/ESTABLECIMIENTO	
Nombre del Complejo/Establecimiento: Cementos Alfa, S.A.	
CIF: A-39-000450	
Actividad económica principal: Fabricación de cemento; fabricación de mortero; extracción y trituración de materias primas.	
CNAE-93:	"26.51" (Fabricación de cemento). "26.64" (Fabricación de mortero). "14.12" (Extracción de piedra caliza, yeso y creta).
Dirección Postal	
Tipo vía y nº: C/ La Estación, s/n	
Población: Mataporquera	
Código postal: 39410	
Comunidad Autónoma: Cantabria	
Localización Geográfica	
Coordenadas geográficas: X: 4747809.00 Y: 405334.00 HUSO: 30	
Latitud: 42,879642	
Longitud: -4,163952	

2. Datos del expediente.

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente: AA/01/2004	
Organismo/autoridad competente: Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	
Número de solicitud/registro: 5949	
Tipo de solicitud: Instalación existente.	
Categoría IPPC (Anexo I):	
<ul style="list-style-type: none"> • 3. Industrias minerales. • 5. Gestión de residuos 	
Descripción de la actividad:	
<ul style="list-style-type: none"> • 3.1 Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias. • 5.1 Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos. 	
Categoría EIA (Anexo I):	
<ul style="list-style-type: none"> • 9.1 Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración 	
NOSE-P: 104.11	
Ámbito de aplicación de la AAI: conjunto de las instalaciones que conforman el complejo industrial de la empresa.	

3. Datos del responsable del complejo.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL COMPLEJO/ESTABLECIMIENTO (TITULAR Y/U OPERADOR)	
Nombre completo: D. Antonio Requejo Gallego	
Cargo: Director de Fábrica	
Teléfono: 942 77 00 58	
Fax: 942 77 02 43	
Correo-e: mataporquera@calfa.es	

ANEXO II
Descripción del Proceso Productivo

1. Generalidades.

1.1. Fábrica de cemento y mortero.

La fábrica está situada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, sobre suelo calificado como Polígono P-20, Polígono P-15 y Polígono P-18. La superficie ocupada por dichos polígonos corresponde a 88.000 m², 41.200 m² y 11.000 m² respectivamente.

La fábrica se encuentra cercana al casco urbano de Mataporquera, estando separada de éste por la vía ferroviaria de FEVE.

1.2. Explotación de la cantera.

La cantera está situada en el paraje de Lastraparda, próxima a Mataporquera, con Exp. C-2, nº de clasificación 141-9 del Registro Industrial.

Las concesiones de CEMENTOS ALFA, S.A. son:
- ALFA Nº 16228.
- ALFA Nº 2 (1ª FRACCIÓN) Nº 16241.
- ALFA Nº 2 (2ª FRACCIÓN) Nº 16241 BIS.
- ALFA DEMASIA Nº 16228.

En la actualidad sólo se encuentran en explotación la CONCESIÓN ALFA Nº 16228, que corresponde a la cantera principal de CEMENTOS ALFA, S.A. y la CONCESIÓN ALFA Nº 2 -1ª FRACCIÓN, donde se encuentra la Cantera del "Portalón".

La superficie total ocupada por la cantera corresponde a 950.750 m². Actualmente, la superficie de explotación es de 409.500 m².

Las coordenadas UTM de la explotación son:
X = 406340 Y = 4748500 Z = 950

La explotación de la cantera está orientada a la extracción de la marga y caliza para ser utilizadas como materias primas en el proceso de fabricación del clínker.

2. Proceso.

2.1. Proceso productivo.

La producción en el año 2003 y la capacidad de producción máxima de la planta se indican en la tabla siguiente:

SUSTANCIA	PRODUCCIÓN AÑO 2003	UNIDAD	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	UNIDAD
Piedra	763.390	t/año	2.131.600	t/año
Trituración de piedra	1.041.070	t/año	2.920.000	t/año
Crudo	1.045.741	t/año	1.699.440	t/año
Clínker	672.121	t/año	711.750	t/año
Cemento	982.599	t/año	1.752.000	t/año
Mortero	125.000	t/año	429.240	t/año

El proceso productivo realizado en la fábrica consta de las siguientes fases: obtención y almacenamiento de materias primas, molienda del crudo, molienda del combustible, fabricación de clínker, fabricación de cemento, fabricación de mortero y expedición de productos.

Obtención y almacenamiento de materias primas.

La marga y caliza son extraídas de la cantera. La trituración de la piedra se efectúa empleando un alimentador metálico de placas articuladas de 1.200 t/h de capacidad, dos precribadores de discos y una trituradora de impactos con barras batidoras y una capacidad productiva de 1.000 t/h.

Todo el transporte del material triturado dentro y fuera del edificio se realiza por medio de transportadores de banda de goma carenados, que conducen el material triturado hasta la zona de almacenamiento.

La piedra se almacena en una nave de almacenamiento de 50.000 t de capacidad, ocupando una superficie aproximada de 10.900 m².

Como sistema de captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua automática y limpieza neumática.

Molienda del crudo.

El crudo es el producto indispensable para la fabricación del clínker. Se obtiene de la mezcla, en cantidades definidas, de piedra caliza, marga y cuarzo. La molienda puede realizarse mediante un molino de cilindros y/o un molino de bolas, o un molino vertical con cuatro rodillos moleadores situados a modo de estrella alrededor de un plato de molienda con capacidad de 200 t/h, que permitirá realizar solamente una etapa de molienda sin necesidad de llevar a cabo la etapa de pre-molienda previa.

El producto final tras la separación es transportado a los silos de homogeneización y almacenamiento. Existen dos silos de homogeneización cuyo objetivo es amortiguar las variaciones de composición del crudo obtenido tras la molienda; y dos silos de almacenamiento.

Como sistema de captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua con sistema de limpieza automática mediante pulsaciones de aire a presión en contracorriente.

Fabricación de clínker.

Para la calcinación del crudo se emplea un proceso en vía seca con horno rotativo, con una dosificación, y un sistema de precalentamiento de ciclones de 5 etapas, siendo la etapa 5 una etapa doble formada por dos ciclones.

El precalentamiento se consigue con un intercambiador constituido por una torre vertical de hierro de 80 m de altura y sección rectangular con dos precalcinadores de 1950 T/día. Incluye: conductos de aspiración de gases, conductos de bajada de crudo, ciclones, cámaras de combustión, compuertas de material móviles, cañones de impulsión y limpieza, válvulas de regulación de paso de aire, controles de temperatura, presión, gases y analizadores de CO₂, O₂ y NO_x.

El horno es de tipo rotativo con revestimiento refractario de 4 m de diámetro y 50 m de longitud con una inclinación del eje del horno del 4%. La velocidad máxima del horno a régimen es de 3.5 rpm y la potencia del accionamiento de 290 Kw.

El clínker que sale del horno se lleva a una serie de parrillas móviles inclinadas con ventiladores y tolvas de recogida de material con objeto de conseguir su enfriamiento. Finalmente, el clínker se almacena en el almacén de clínker o silo de clínker.

Fabricación de cemento.

La molienda del clínker junto con escorias, cenizas, yeso, caliza y reductores de cromo, se realiza en un molino de 5 m de diámetro y 13 m de longitud. El cemento obtenido se almacena en ocho silos de 2.000 t de capacidad unitaria con diámetro interior de 7,25 m y altura útil de 40 m; y en dos silos de 8.000 t de capacidad unitaria con diámetro interior de 19 m y altura útil de 28,55 m.

Como sistema de captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua con sistema de limpieza automática mediante pulsaciones de aire a presión en contracorriente.

Fabricación de mortero.

Los componentes mayoritarios necesarios para la fabricación de mortero, se almacenan en siete silos de 60 m³ de capacidad unitaria, cuatro silos de 78 m³ cada uno. En cuanto a los componentes minoritarios, se almacenan en dieciséis silos de 2,5 m³ de capacidad unitaria.

El equipo principal en la fabricación de mortero es una mezcladora de eje horizontal de 1,1 m de diámetro y 2 m de longitud con capacidad útil máxima de 1500 litros y carga máxima de 2205 Kg, donde se mezclan los componentes mayoritarios, minoritarios y aditivos en las proporciones adecuadas. Origina una producción de 45 m³/h y tiene una potencia del motor de accionamiento de 45 Kw.

Como sistema de captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua y limpieza automática con aire comprimido con ventilador secuencial.

Expedición de productos.

La expedición tanto de cemento como de mortero se puede realizar a granel (carga en camiones cisterna y vagones) o en sacos mediante la línea de palet-less para cemento y para mortero.

La línea para cemento incluye: cintas de transporte, ensacadora, paletizador automático, sistema de dosificación de plástico, enfundadora de film estirable, marcos de retracción, sistema de elevación y succión, conformador de cantos, volteador de palets, apilador de palets llenos, agrupador y tolvas de recogida de restos de material.

La línea para mortero incluye: cintas de transporte, tolva de acumulación de mortero, ensacadora rotativa, tolvas de recogida de restos de material, transportador de rodillos, aplicador automático de sacos, rodillo dosificador de sacos, cintas de apilado, paletizador automático de sacos, enfundadora de film retráctil, marco de retracción y apilador de palets llenos.

El proceso productivo se completa considerando el circuito de gases, el circuito de agua y el tratamiento que se realiza al coque de petróleo:

Circuito de gases.

Los gases que salen del horno se emplean en el calentamiento en diferentes puntos del proceso: secado del coque de petróleo/hulla (combustible del horno) y secado del crudo, con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento energético.

Los gases calientes que no se han utilizado, se enfrían y pasan por un sistema de filtrado que posibilite la separación de las partículas sólidas que contengan, antes de ser emitidos a la atmósfera. Para ello, se emplea un filtro de mangas con limpieza mediante aire a presión en contracorriente y mediante ultrasonidos con 18 cámaras y 2.520 mangas.

Circuito de agua.

El agua utilizada procede de la red municipal y del río Camesa. El agua captada del río se somete a un tratamiento previo a su uso para disminuir su turbiedad. Los equipos utilizados para realizar este tratamiento son: filtro de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 2,5 m de diámetro y 1 m de altura del lecho filtrante con una capacidad de 150 m³/h, dosificador de desinfectante (hipoclorito sódico o similar), dosificador de antiincrustante y dosificador de floculante, tanque de decantación y skimmer de 10 m³ de capacidad y 0,4 kW de potencia.

Tratamiento del coque de petróleo/hulla.

El coque de petróleo/hulla se utiliza como combustible en el horno de clínker y en los precalcinadores. Es transportado hasta la fábrica, se almacena a la intemperie y se somete a una molienda mediante un molino de 2 rodillos sobre plato giratorio vertical antes de ser introducido al horno.

Como sistema de captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua con sistema de limpieza automática mediante pulsaciones de aire a presión en contracorriente.

Proceso de explotación de la cantera.

El arranque de marga y caliza de la cantera se realiza con explosivos, mediante barrenos colocados en diferentes bancos, realizándose voladuras. La perforación de los barrenos se lleva a cabo mediante un vagón perforador. La forma de perforación es con martillo neumático de fondo provisto de bocas de insertos.

Para el cargue y transporte de la piedra a la trituradora se dispone de palas y dumpers. El proceso de trituración se desarrolla en una trituradora de impactos con una capacidad productiva hasta 1.000 t/h.

Consumo de Materias Primas y Auxiliares

Las materias primas empleadas para la fabricación de cemento serán adquiridas a empresas externas, salvo la marga y una parte de la caliza, que serán extraídas de la cantera, y la mayor parte del clínker, que será fabricado en la planta.

En la tabla siguiente se presentan los principales consumos de materias primas referidos al año 2003 y por unidad de producto.

MAT. PRIMA/AUXILIAR	CANTIDAD/ AÑO 2003	UNIDAD	CANTIDAD/ PRODUCTO	UNIDAD	ORIGEN	USO/PROCESO	ALMACENAMIENTO
Nagolita	53.000	Kg	0,080	Kg/t piedra	Compra	Extracción de materias primas	No se almacena.
Dinamita	23.000	Kg	0,04	Kg/t piedra	Compra	Extracción de materias primas	No se almacena.
Marga	1.041.070	t	1,7	t/t clínker	Cantera	Molienda de crudo	Nave de 50000 T y Almacén de Piedra de fábrica.
Caliza	302.706	t	0,3	t/t cemento	Cantera y compra	Molienda de crudo	Nave de 50000 T y Almacén de Piedra.
Arena de cuarzo/ Cuarzo	6.447	t	0,00001	t/t clínker	Compra	Molienda de cemento	Almacén de Materias Primas.
Cascarrilla de hierro	700	t	-	-	Compra	Molienda de crudo	Cantera. Junto a la nave de ensacado de mortero.
Yeso	46.449	t	0,047	t/t cemento	Compra	Fabricación de cemento	Almacén de Materias Primas.
Escoria de alto horno	32.088	t	0,032	t/t cemento	Compra	Fabricación de cemento	Almacén de Materias Primas.

Cenizas volantes de carbón*	134.772	t	0,14	tt cemento	Compra	Fabricación de cemento	Silo 8.
Clinker	650.000	t	-	-	Fabricación propia	Fabricación de cemento	Silo de clinker y Almacén de Materias Primas.
	40.664	t	-	-	Compra	Fabricación de cemento	Silos de la planta de mortero.
Arena caliza V.2.02	75.581	t	0,6	tt mortero	Compra	Fabricación de mortero	Silos de la planta de mortero.
Arena silicea S-70	18.220	t	0,145	tt mortero	Compra	Fabricación de mortero	Silos de la planta de mortero.

* Residuos no peligrosos identificados como tales en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. El código LER correspondiente a cada residuo es:
 Escoria de Alto Horno: 10 02 02
 Cenizas volantes de carbón: 10 01 02

La tabla siguiente muestra la comparativa entre el consumo de las principales materias primas empleadas por unidad de producto obtenido por CEMENTOS ALFA, S.A. y los valores medios de consumo para la producción de cemento en la Unión Europea.

MATERIA PRIMA	CEMENTOS ALFA S.A.		MTD*	
	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Caliza, arcilla, pizarra marga, otros	1.56	tt clinker	1.57	tt clinker
	1.10	tt de cemento	1.27	tt de cemento
Yeso anhidrita	0,047	tt de cemento	0,05	tt de cemento
Adiciones	0,17	tt de cemento	0,14	tt de cemento

* Consumos medios de materia prima para la producción de cemento en la Unión Europea, recogidos del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en Industrias de Fabricación de Cemento y Cal, desarrollado por la Comisión Europea con fecha del 2001.

2.2. Principales productos intermedios y finales (año 2003).

PRODUCTOS INTERMEDIOS				
Producto	Descripción	Cantidad/año	Unidad	Almacenamiento
Clinker	Sólido granulado grisáceo que resulta de la calcinación del crudo obtenido de la molida combinada de caliza, margas y cuarzo. Se compone de cuatro fases: Alita (silicatetracálcico), Belita (silicatetracálcico), Aluminado tricalcico y Ferroluminado tetraclalcico.	672 121	Tm	Silo de clinker

PRODUCTOS FINALES				
Producto	Descripción*	Cantidad/año	Unidad	Almacenamiento
CEM I 52.5 R	Cemento Portland. Residuo insoluble: 0.99 Trióxido de azufre: 3.06 Ion cloruro: 0.01 Resistencia a la compresión 28 días: 60.0	29133	Tm	Silos cerrados
CEM I 42.5 R	Cemento Portland. Residuo insoluble: 1.28 Trióxido de azufre: 3.06 Ion cloruro: 0.02 Resistencia a la compresión 28 días: 52.2	245079	Tm	Silos cerrados
CEM II/B-M (V+L) 42.5 N	Portland mixto. Residuo insoluble: (-) Trióxido de azufre: 3.20 Ion cloruro: 0.05 Resistencia a la compresión 28 días: 47.1	63577	Tm	Silos cerrados
CEM II/B-V 32.5 R	Portland con ceniza volante. Residuo insoluble: (-) Trióxido de azufre: 3.00 Ion cloruro: 0.05 Resistencia a la compresión 28 días: 40.0	286376	Tm	Silos cerrados
CEM III/B (V) 32.5 N	Cemento Puzolánico. Residuo insoluble: (-) Trióxido de azufre: 3.10 Ion cloruro: 0.04 Resistencia a la compresión 28 días: 38.0	107302	Tm	Silos cerrados
CEM III/B 42.5 N RS	Cemento con escorias de horno alto. Residuo insoluble: 1.48 Trióxido de azufre: 3.43 Ion cloruro: 0.06 Resistencia a la compresión 28 días: 51.0	29052	Tm	Silos cerrados
CEM III/B 32.5 N RS	Cemento con escorias de horno alto. Residuo insoluble: 2.10 Trióxido de azufre: 3.49 Ion cloruro: 0.06 Resistencia a la compresión 28 días: 38.0	22080	Tm	Silos cerrados
BS-EN 197-1 CEM I 42.5 N/R	Cemento Portland. Residuo insoluble: 1.28 Trióxido de azufre: 3.06 Ion cloruro: 0.02 Resistencia a la compresión 28 días: 52.2	200000	Tm	Silos cerrados
MORTERO M-40 GRIS	Arido de granulometría 0/1.5 con cemento gris y aditivos químicos. Resistencia a la compresión 28 días: = 4 N/mm ² . Retención de agua: 80% ± 4%	30852	Tm	Silos cerrados
MORTERO M-60 GRIS	Arido de granulometría 0/1.5 con cemento gris y aditivos químicos. Resistencia a la compresión 28 días: = 6 N/mm ² . Retención de agua: 80% ± 4%	54544	Tm	Silos cerrados
MORTERO M-80 GRIS	Arido de granulometría 0/1.5 con cemento gris y aditivos químicos. Resistencia a la compresión 28 días: = 8 N/mm ² . Retención de agua: 80% ± 4%	11013	Tm	Silos cerrados

* Proporciones en masa (%).

3. Energía

El suministro de la energía eléctrica procede de la red general que abastece a las subestaciones de fábrica.

En las inmediaciones de las instalaciones de la fábrica se ubica una subestación eléctrica de interperie de reciente construcción y propiedad de la empresa.

Esta subestación se alimenta desde las instalaciones contiguas de VIESGO con una tensión de 220 KV. Mediante un transformador de aceite de 30 MVA se realiza la transformación de 220 KV a 30 KV, que es la tensión con que, a través del correspondiente tendido eléctrico aéreo, se alimenta tanto a la fábrica como a la cantera de CEMENTOS ALFA, S.A.

La línea de 30 KV que proviene de la subestación a la interperie, al llegar a las instalaciones de CEMENTOS ALFA, S.A., se reparte hacia la subestación de fábrica y hacia la subestación de la cantera. La subestación de fábrica dispone de cuatro transformadores de aceite y uno seco, mientras que la subestación de la cantera dispone de tres transformadores, uno de aceite y los otros dos secos.

CEMENTOS ALFA, S.A., dispone de una instalación de combustión (horno de clinker) que alimenta con fuel oil, gas oil y coque de petróleo/hulla.

Los componentes principales del coque se detallan en la tabla siguiente:

COMPONENTE	CANTIDAD	UNIDAD
Ni	496	ppm
V	1397	ppm
Hg	<0,1	ppm
Ta	<0,1	ppm
Cenizas	0,57 / 0,6*	%
Materia volátil	9,63 / 10,20*	%
Azufre	3,92 / 4,15*	%
Cloro	0,007 / 0,008*	%
Carbono	88,4*	%
Hidrógeno	4,15*	%

* Base seca

El gas propano es utilizado por CEMENTOS ALFA, S.A. en la línea de palet-less para el envasado en sacos del cemento y del mortero.

En la tabla siguiente se presentan los consumos referidos al año 2003 y por unidad de producto.

TIPO DE ENERGÍA COMBUSTIBLE	CANTIDAD/AÑO	UNIDAD	CANTIDAD/PRODUCTO	UNIDAD	TASA DE EMPLEO (G/LAÑO)	USO/PROCESO
Electricidad 220 kV	1.000.000	Kwh	0,876	Kwh/t piedra	3.600	Extracción de materias primas en cantera
	83.913.954	Kwh	85,4	Kwh/t cemento	298.850	Energía consumida en fábrica
	558.426	Kwh	4,47	Kwh/t mortero	2.010	Energía consumida en planta de mortero
Gas oil	272.000	Litros	-	-	10.000	Extracción de materias primas en cantera
	368.873	Litros	0,55	L/t clinker	14.500	Fabricación de cemento
Fuel oil	300	t	0,00045	tt clinker	12.600	Fabricación de cemento
	69.724	t	0,104	tt clinker	2.480.000	Fabricación de cemento
Coque de petróleo	2732	t	-	-	-	Plastificado de sacos

La tabla siguiente muestra la comparativa entre el consumo energético por unidad de producto obtenido por CEMENTOS ALFA, S.A. y los valores alcanzados mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

TIPO DE ENERGÍA COMBUSTIBLE	CEMENTOS ALFA S.A.		MTD*	
	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Energía térmica	3150	MJ/t clinker	3000	MJ/t clinker
Energía eléctrica	85,4	Kwh/t de cemento	90-130	Kwh/t de cemento

* Valores recogidos del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en Industrias de Fabricación de Cemento y Cal, desarrollado por la Comisión Europea con fecha del 2001.

4. Emisiones a la atmósfera

Los datos de emisiones a la atmósfera de las sustancias medidas y notificadas por la empresa Cementos Alfa, S.A. en relación con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, del año 2003, son los siguientes:

Sustancia	Cantidad (kg/año)
Nox (como NO _x)	1.090.000
Sox (como SO ₂)	1.130.000
Cloro y compuestos inorgánicos (HCl)	2.700
PM 10	19.400
Flúor y compuestos inorgánicos (HF)	81
Hg y compuestos	11,3

5. Aguas.

El agua consumida por la fábrica procede del río Camesa, como agua de refrigeración, o de la red municipal, como agua potable para uso sanitario. Los datos de consumo durante el año 2003 y por unidad de producto se muestran en la tabla siguiente:

VOLUMEN TOTAL DE CONSUMO	PROCEDECENCIA	USO/PROCESO
396 m ³ /d	Río Camesa	Agua de refrigeración
99 m ³ /a	Red Municipal	Agua potable

La tabla siguiente muestra el consumo de agua por unidad de producto de CEMENTOS ALFA, S.A.:

PROCEDECENCIA	CANTIDAD/PRODUCTO	UNIDAD
Río Camesa	0,176	m ³ /t clinker
	0,12	m ³ /t cemento
Red Municipal	0,024	m ³ /t clinker
	0,016	m ³ /t cemento

En la planta se producen aguas residuales industriales como aguas de refrigeración, aguas sanitarias y escorrentía pluvial.

6. Ocupación del suelo.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
Suelo ocupado por cada actividad*	Polígono P-15	41.200
	Polígono P-18	11.000
	Polígono P-20	88.000
Suelo ocupado total (sin incluir la cantera)	140.000	m ²
Suelo ocupado total (incluyendo la cantera)	1.090.750	m ²

* Polígono P-15: en él se ubica el almacenamiento de coque de petróleo y almacenes de litios. Polígono P-18: en él se desarrolla toda la actividad de fabricación de clinker y cemento, incluidas las oficinas. Polígono P-20: en él se ubica la planta de mortero, silos de cemento y de clinker, garage de camiones y almacenamiento de piedra.

7. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

En lo que respecta a la adopción de MTD, la empresa aplica:

- Proceso de fabricación de clinker:
 - Proceso de fabricación de vía seca.
 - Intercambiador de calor de 5 etapas (la 5ª con doble ciclón) y precalcinador.
- Medidas primarias generales:
 - Aprovechamiento del calor residual de los gases en el secado de la molida de crudo y de la molida de combustible (coque de petróleo/hulla).
 - Reducción del consumo de energía eléctrica mediante el empleo de variadores de frecuencia, arrancadores electrónicos y baterías de condensadores.

Control de las sustancias que entran en el proceso mediante análisis de las materias primas, tanto para la fabricación del crudo como para la fabricación de cemento.

Reducción del consumo de materias primas mediante el empleo de escorias y cenizas, y reutilización del polvo captado en el filtro del horno de clinker mediante su reintroducción al proceso de fabricación.

- Control de emisión de partículas:

Filtros de mangas.

- Control de emisiones de fuentes dispersas:

Protección contra el viento mediante pantallas vegetales en el parque de coque de petróleo y en la cantera.

Pulverizado de la piedra almacenada con líquido tensoactivo.

Pavimentación, limpieza y regado de viales.

Aspiración fija en la molinda de cemento, molinda de combustible y en la planta de mortero, y aspiradores móviles.

Aspiración y recogida en filtros de mangas en las zonas donde se produce polvo.

Almacenamiento cerrado con sistemas de manipulación automática en los almacenes de clinker, piedra y materias primas, y en los silos de cemento, mortero y materias primas.

ISSUAL 2004/PUBLICENT

ANEXO III

Condiciones y Medidas en materia de Combustibles y Residuos coincinerados

- 1 Se autoriza, a efectos medioambientales, la utilización en el horno de clinker de los combustibles siguientes:

COMBUSTIBLES AUTORIZADOS
Coque de petróleo/hulla
Gas oil
Fuel oil

- 2 Se autoriza el almacenamiento, y la coincineración en el horno de clinker de los tipos de residuos indicados en la tabla siguiente. El poder calorífico de los combustibles de sustitución puede variar dependiendo del tipo y grado de humedad del residuo coincinerado, pero nunca se podrán superar los valores indicados de calor generado máximo total en GJ/año, obtenidos de aplicar unos porcentajes del 4, 8 y 12 % del calor generado por la combustión del coque de petróleo en el horno de clinker en el año 2003, recogido en la tabla del apartado 3 del anexo 2, cifrado en 2.480.000 GJ/año.

RESIDUOS AUTORIZADOS A COINCINERAR EN EL HORNO CLINKER						
Periodos a partir de los cuales se autoriza iniciar la coincineración de residuos en el horno de clinker	Tipo de residuo	Código LER	Cantidad máxima total anual autorizada de residuos coincinerados t _a /año	Calor generado máximo total anual por la coincineración de residuos GJ/año	Capacidad máxima de coincineración de residuos de la instalación t/h	Capacidad máxima de las líneas de coincineración de la instalación t/h
Durante el 1º año desde la entrada en vigor de la AAI no se autoriza la coincineración de residuos						
A partir del 2º año desde la entrada en vigor de la AAI se autoriza la coincineración de los residuos en las cantidades que se detallan	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	2.960 ¹	99.200	1	1
	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*				
	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*				
	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*				
A partir del 3º año desde la entrada en vigor de la AAI se autoriza la coincineración de los residuos en las cantidades que se detallan	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	5.920 ¹	198.400	2	2
	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*				
	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*				
	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*				

A partir del 4º año desde la entrada en vigor de la AAI se autoriza la coincineración de los residuos en las cantidades que se detallan	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	8.880 ¹	297.600	< 3	< 3
	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*				
	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*				
	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*				

La cantidad máxima total anual autorizada: residuos coincinerados en t_a/año está calculada para un poder calorífico de los residuos coincinerados de 8017 kcal/kg; consecuencia, según los tipos de residuos coincinerados, la cantidad indicada podrá variar en más o en menos dependiendo en cada caso del poder calorífico de los residuos coincinerados

- 2.1 Para la determinación y control de las capacidades de coincineración, Cementos Alfa, S.A. deberá instalar un medidor/limitador de caudal con registro en continuo tanto en soporte papel como informático.
- 2.2 El control del poder calorífico generado a partir de los combustibles convencionales y de los combustibles alternativos (residuos coincinerados), se justificará en el informe anual verificado sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, que Cementos Alfa, S.A. debe presentar en esta Consejería de Medio Ambiente antes del 28 de febrero de cada año, según las indicaciones establecidas en la Decisión 2004/156/CE de 29 de enero de 2004, y/o cualquier otra normativa de desarrollo posterior.
3. La empresa elaborará un libro registro con los resultados obtenidos de las mediciones del combustible empleado y los residuos coincinerados, incluyendo los métodos de medida y cantidades y tipos de combustible y residuos utilizados. El libro con los datos se encontrará a disposición de los funcionarios de la Consejería que lo requieran.

4. Las medidas se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de estas normas, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
5. Las condiciones exigibles a los residuos que van a ser coincinerados serán las que se establecen en la tabla del apartado 2 de este artículo, y las que se muestran en la siguiente tabla:

ESPECIFICACIÓN	VALOR LÍMITE	UNIDAD
Flujo mínimo de masa	-	Kg/h
Flujo máximo de masa	< 3.000	Kg/h
Valor calorífico mínimo	3.600	Kcal/Kg
Valor calorífico máximo	10.500	Kcal/Kg
Contenido máximo	PCBs + PCPs	50 ppm
	Cloro	<1 %
	Fúlor	0,2 %
	F + Cl + Br + I	1 %
	Azufre	3 %
	Cd + Tl	100 ppm
	Hg	10 ppm
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V + Sn	5000 ppm

6. Entrega y recepción de los residuos.
- 6.1 El operador de la instalación de coincineración, de acuerdo con la definición de operador que se establece en el artículo 3.11 del R.D.653/03, tomará todas las precauciones necesarias en relación con la entrega y recepción de residuos para impedir, o al menos limitar en la medida de lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruidos, y los riesgos directos para la salud humana.
- 6.2 Antes de aceptar los residuos en la instalación de coincineración, el operador determinará la masa de cada tipo de residuo, si es posible mediante la utilización de los códigos de identificación de la Lista Europea de Residuos.
- 6.3 Además, cuando se trate de residuos peligrosos, antes de aceptarlos en la instalación de coincineración, el operador deberá disponer de una información sobre ellos para comprobar, entre otros extremos, que se cumplen los requisitos de la autorización señalados en el artículo 6.3, de R.D.653/2003, y observará al menos los siguientes procedimientos de recepción:
 - a. Comprobación de los documentos de acompañamiento exigidos en la legislación sobre residuos peligrosos y, en su caso, en el Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, así como en la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas.
 - b. Los riesgos inherentes a los residuos, las sustancias con las que no puedan mezclarse y las precauciones que habrá que tomar al manipularlos.
 - c. Análisis, de cada partida de residuos recibida, de concentraciones de cloro y PCBs + PCPs, y determinación del valor calorífico mínimo y máximo. Estas operaciones de muestreo se llevarán a cabo mediante controles realizados antes de descargar los residuos y servirán para que la Consejería de Medio Ambiente pueda determinar la naturaleza de los residuos tratados. Las muestras deberán conservarse al menos durante un mes.
7. Trimestralmente, Cementos Alfa, S.A. realizará en los residuos almacenados para coincinerar, análisis de los parámetros indicados en la tabla del apartado 5 de este anexo.
8. Condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación.
 1. La instalación de coincineración se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo tal que la temperatura de los gases resultantes de la coincineración sea la requerida por el proceso principal de la instalación y, en todo caso, superior a 850°C, durante al menos dos segundos establecidas en el artículo 8.2 del Real Decreto 653/2003.
 2. La instalación de coincineración tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:
 - a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850° C.
 - b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850° C.
 - c) Cuando las mediciones continuas establecidas en esta Resolución muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de filtrado.
9. Condiciones complementarias.

Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de la instalación de coincineración, de la gestión de la instalación de coincineración será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación, de conformidad con el artículo 10 d) del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.

ANEXO IV
Condiciones y Medidas en materia de Control del Proceso de Fabricación

1. Con objeto de facilitar el correcto funcionamiento del proceso de fabricación y evitar desviaciones en las condiciones de operación, CEMENTOS ALFA, S.A. elaborará un libro registro con la información obtenida de los parámetros de proceso que se indican seguidamente, incluyendo los métodos de medida empleados. El libro se encontrará a disposición de los funcionarios de la Consejería que lo requieran.

ESPECIFICACIÓN	UNIDAD
Temperatura del clinker a la salida del enfriador	°C
Temperatura del gas a la salida del material del horno de clinker	°C
Pérdida de carga del filtro del horno de clinker	mm de c.d.a
Flujo máscico de materias primas	Kg/h
Contenido en las materias primas de los siguientes constituyentes: Azufre, cloro	%

2. Las medidas se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de estas normas, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

ANEXO V
Condiciones y medidas en materia de Emisiones, Calidad del Aire y Suelos.

1 Disposiciones generales.

- 1.1 Las instalaciones deberán ser explotadas y mantenidas de forma que se cumplan los límites de emisión establecidos en esta Resolución.
- 1.2 Los focos de emisión de polvo, tanto de carácter difuso como confinado, generados durante el proceso, deberán ser captados y evacuados al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de retención y filtrado diseñado conforme a las características de las emisiones producidas, con objeto de minimizar la emisión de partículas al ambiente. La tecnología empleada deberá estar considerada dentro del marco de mejores tecnologías disponibles para cada caso.
- 1.3 Se elaborará y llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo de los equipos de retención y filtrado de contaminantes, con el fin de reducir al mínimo la duración del disfuncionamiento e indisponibilidad.
- 1.4 Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud y seguridad pública.
- 1.5 Las chimeneas o conductos de emisión deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11, así como en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
- 1.6 Los accesos, plataformas, barandillas, etc., y otros acondicionamientos de las chimeneas o conductos de emisión deberán contar con la garantía de seguridad para el personal inspector.
- 1.7 Asimismo, las chimeneas deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica, presión del aire, agua, etc.) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

2 Valores límite de emisión.

EMISIONES (VALORES LÍMITE)			
Sustancia	VLE		Unidad
	Cantidad		
Partículas totales*	50 ¹ (hasta el 1 de enero de 2008)		mg/m ³
	30		
HCl*	10 ¹		mg/m ³
HF*	1 ¹		mg/m ³
NO _x como NO ₂ *	1200 (hasta el 1 de enero de 2008)		mg/m ³
	800 ²		
SO ₂ *	850 ²		mg/m ³
COT*	50 ²		mg/m ³
Otros focos (partículas totales)*	75		mg/m ³

* Valores límite en chimenea del horno de clinker
¹ Anexo II, 1.1 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

² El valor límite para las emisiones de SO₂ se han fijado de acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.4 del anexo II del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos: "la autoridad competente podrá autorizar exenciones en los casos en que el SO₂ no proceda de la incineración de residuos". Asimismo, la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento, documento de referencia para la aplicación de la Ley 16/2002 de Control y Prevención Integrados de la Contaminación, recoge que la emisión de compuestos volátiles de azufre está preferentemente ligada a la materia prima, liberándose en las primeras etapas del proceso de intercambio de calor donde se generan estas sustancias a temperaturas entre 300 y 600 °C, llegando a alcanzarse los 3.500 mg/Nm³ de emisión de SO₂ en algunos hornos de cemento. Por su parte, entre la documentación subsanada por el titular se encuentra el tomo titulado: "Justificación de las emisiones de SO₂", en la que se justifica que el SO₂ emitido por la chimenea del horno de clinker no proviene de la incineración de residuos, sino que proviene de la materia prima. Por otra parte, la afectación actual medida del entorno no justifica la adopción de técnicas secundarias.

En el apartado 9.7 de este anexo, dentro del plan de seguimiento y control, se requiere a la empresa Cementos Alfa, S.A., para que presente ante la Consejería de Medio Ambiente un programa de reducción a medio plazo de emisiones a la atmósfera de SO₂.

³ El valor límite para las emisiones de COT se han fijado de acuerdo con lo contemplado en el apartado 1.4 del anexo II del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos: "la autoridad competente podrá autorizar exenciones en los casos en que el COT no proceda de la incineración de residuos". Asimismo, la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento, documento de referencia para la aplicación de la Ley 16/2002 de Control y Prevención Integrados de la Contaminación, recoge que la emisión de compuestos orgánicos está preferentemente ligada a la materia prima, liberándose en las primeras etapas del proceso de intercambio de calor donde se generan estas sustancias a temperaturas entre 300 y 600 °C llegando a alcanzarse los 500 mg/Nm³ de emisión de compuestos orgánicos en algunos hornos de cemento. Por su parte, entre la documentación subsanada por el titular se encuentra el tomo titulado: "Documentación complementaria II", en la que se justifica mediante informe de OCA, que las emisiones de COT no provienen de la incineración de residuos, sino que provienen de la materia prima.

En el apartado 9.7 de este anexo, dentro del plan de seguimiento y control, se requiere a la empresa Cementos Alfa, S.A., para que presente ante la Consejería de Medio Ambiente un programa de reducción a medio plazo de emisiones a la atmósfera de COT.

⁴ Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

EMISIONES (VALORES LÍMITE)			
Metales pesados:	VLE		Unidad
	Cantidad		
Metales pesados*	Cd + TI	0,05 ¹	mg/m ³
	Hg	0,05 ¹	
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0,5 ¹	mg/m ³

¹ Anexo II, 1.2 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

* Valores límite en chimenea del horno de clinker

Todos los valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas.

EMISIONES (VALORES LÍMITE)			
Dioxinas y furanos	VLE		Unidad
	Cantidad		
Dioxinas y furanos*	0,1		ng/m ³

¹ Anexo II, 1.3 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

* Valores límite en chimenea del horno de clinker.

Todos los valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el anexo I del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.

3 Mediciones

- a) La instalación de coincineración dispondrá de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionados con el proceso coincineración.
- b) La instalación y el funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

4 Condiciones de las mediciones

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones:

- a) El caudal volumétrico real y las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.
- b) Los resultados de las mediciones se normalizarán con referencia a un contenido total de oxígeno del 10 %.
- c) Para el cálculo de las concentraciones corregidas de emisiones de contaminantes cuando el contenido total de oxígeno supera el 10 %, se seguirá el procedimiento descrito en el anexo VI del Real Decreto 653/2003.

5 Técnicas de medición

1. Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes emitidas se llevarán a cabo de manera representativa, por un organismo de control de la administración.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Dióxido de azufre:	20 %
Dióxido de nitrógeno:	20 %
Partículas totales:	30 %
Carbono orgánico total:	30 %
Cloruro de hidrógeno:	40 %
Fluoruro de hidrógeno:	40 %

6 Periodicidad de las mediciones

PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES DE EMISIONES					
Sustancia/Parámetro	Desde la entrada en vigor de la AAI				
	1º año	2º año	3º año	4º año	Apartir del 4º año
NO _x , partículas totales, COT, CO, HCl, HF y SO ₂ , en chimenea del horno de clinker.	Mediciones en continuo				
Temperatura cerca de la pared interna de la cámara, concentración de oxígeno, presión y temperatura y contenido de vapor de agua en los gases de escape del proceso de coincineración	Mediciones en continuo				
Metales pesados (Cd, Ti, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Cu, Mn, Ni, V), en chimenea del horno de clinker.	Cada dos meses por OCA			Cada tres meses por OCA ²	
Dioxinas y furanos, en chimenea del horno de clinker.	Cada dos meses por OCA			Cada tres meses por OCA ³	
Tiempo de permanencia, temperatura mínima y contenido de oxígeno de los gases de escape, cuando se ponga en funcionamiento el proceso de coincineración, en las condiciones más desfavorables.	Una vez al año por OCA				
Partículas totales en otros focos generadores de emisiones ⁴	Grupo B	Una vez cada tres años por OCA			
	Grupo C	Una vez cada cinco años por OCA			
Torres de refrigeración, condensadores evaporativos, equipos de enfriamiento evaporativo, etc.	Control analítico y microbiológico dos veces al año, y siempre después de la limpieza y desinfección, por laboratorio acreditado ⁵				

¹ No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las muestras.

² La frecuencia de las mediciones de metales pesados en la chimenea del horno de clinker podrán reducirse a partir del 3º año de cuatro veces al año a una vez al año, siempre y cuando las emisiones derivadas de la coincineración sean inferiores al 50% de los valores límite de emisión indicados en las tablas del apartado 2 de este anexo.

³ La frecuencia de las mediciones de dioxinas y furanos en la chimenea del horno de clinker podrán reducirse a partir del 3º año de cuatro veces al año a dos veces al año, siempre y cuando las emisiones derivadas de la coincineración sean inferiores al 50% de los valores límite de emisión indicados en las tablas del apartado 2 de este anexo.

⁴ Focos generadores de emisiones a la atmósfera, clasificados de acuerdo a los grupos B y C en relación con el Real Decreto 833/1975.

⁵ Decreto 122/2002, de 10 de octubre, del Gobierno de Cantabria, por el que se regulan los criterios higienico-sanitarios que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles y aparatos de humidificación.

7 Cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- I. Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión para partículas totales, HCL, HF, NO_x, SO₂ y COT, establecidos en la primera tabla del apartado 2 del presente Anexo.
- II. Si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecidos para los metales pesados y las dioxinas y furanos superan los valores límite de emisión establecidos en la segunda y tercera tabla del apartado 2 del presente Anexo.

8. Condiciones anormales de funcionamiento.

- 8.1 En caso de avería, interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de filtración o de medición, el operador de la instalación reducirá o detendrá la coincineración de residuos lo antes posible, hasta que ésta pueda reanudarse normalmente.
- 8.2 En todo caso, la línea de coincineración no podrá seguir coincinerando residuos durante un período superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas, teniendo en cuenta que dicha duración se aplica a las líneas de toda la instalación vinculadas a un único dispositivo de filtración de los gases de salida.
- 9 Plan de seguimiento y control ambiental de la empresa Cementos Alfa, S.A.

- 9.1 Cementos Alfa S.A., deberá realizar periódicamente un seguimiento ambiental del entorno de la empresa, consistente en la medida de las concentraciones ambientales de las sustancias-parámetros que se indican en la tabla siguiente, al objeto de poder valorar por esta Dirección General de Medio Ambiente que, la incidencia de la coincineración de residuos al comparar los resultados obtenidos en las mediciones del 2º, 3º y 4º año, con las mediciones de referencia obtenidas en el 1º año, no tiene repercusiones negativas sobre la calidad del aire en la zona de influencia de la empresa. Las mediciones serán realizadas por un Organismo de Control de la Administración en lugares equidistantes y representativos del riesgo, con carácter prioritario en Cerrecino (dirección Aguilar de Campoo), el Molinón (detrás de Mataporquera) y Lastraparda (dirección Reinosa), con la periodicidad que se indica a continuación:

Sustancia-Parámetro	PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES DE INMISIONES				
	Desde la entrada en vigor de la AAI				
	1º año	2º año	3º año	4º año	Apartir del 4º año
NO _x , PM10 y SO ₂	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año
Metalos pesados(Cd, Ti, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Cu, Mn, Ni, V)	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año
Dioxinas y furanos	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año	Dos veces al año
Niveles de ruido L _{eq} 30s medidos en el cierre perimetral de la empresa	Un vez al año	Un vez al año	Un vez al año	Un vez al año	Un vez al año

La frecuencia de las mediciones de metalos pesados y dioxinas y furanos podrán reducirse a partir del 4º año de dos veces al año a una vez al año, siempre y cuando lo autorice la Consejería de Medio Ambiente.

- 9.2 Cementos Alfa, S.A. llevará un libro registro adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden de 18 de octubre de 1976, foliado y sellado, en el cual se reflejarán, además de los datos estipulados en el artículo 33 de dicha Orden, los resultados de las mediciones y análisis de las sustancias-parámetros que figuran en la tabla de periodicidad de las mediciones de emisiones del apartado 6 de este anexo.
- 9.3 Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Autorización, se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.
- 9.4 Cementos Alfa, S.A. deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe anual sobre el funcionamiento y seguimiento de la instalación de coincineración, en el que se dará cuenta, al menos, de la marcha del proceso, y de los valores de las mediciones en continuo realizadas a la salida de la chimenea del horno de clínker, comparando los resultados obtenidos con los valores límite establecidos en esta Autorización. Asimismo, en el informe se valorará el grado de aplicación en la empresa de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) en ese momento.
- 9.5 Cementos Alfa, S.A. remitirá anualmente a la Consejería de Medio Ambiente, un informe elaborado por el Organismo de Control de la Administración con los resultados de las mediciones obtenidas de los contaminantes emitidos, comparando los resultados obtenidos con los límites establecidos en el apartado 2 de este anexo.
- 9.6 Cementos Alfa, S.A. remitirá anualmente a la Consejería de Medio Ambiente, un informe elaborado por el Organismo de Control de la Administración con los resultados de las mediciones obtenidas de calidad del aire, comparando los resultados obtenidos con los límites establecidos por la legislación aplicable. En el informe se recogerán unas conclusiones sobre la influencia de la actividad sobre el medio ambiente atmosférico.
- 9.7 Cementos Alfa, S.A. deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente un programa de reducción a medio plazo de las emisiones a la atmósfera de los contaminantes NO_x, SO₂, CO y COT.
- 10 Suelos.

Cementos Alfa, S.A., deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

39002-SANTANDER

ANEXO VI

Condicionantes sobre la afección a la Red Natura 2000, al Patrimonio Cultural y a la admisibilidad, características y medidas correctoras del vertido de aguas residuales río Camesa.

Dirección General de Montes y Protección de la Naturaleza:

El proyecto afecta directamente a uno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000: LIC ES 1300014, RIO CAMESA. No obstante, y dadas las características de las instalaciones podían verse afectados de forma indirecta otra serie de espacios debido a su proximidad (LIC ES 1300021, VALLES ALTOS DEL SAJA Y NANSÁ Y ALTO COMPOO, en su zona sur; LIC ES 1300013, RIO Y EMBALSE DEL EBRO, ZEPa ES 0000250, SIERRA DE HIJAR; ZEPa ES 0000252, EMBALSE DEL EBRO) así como diversos hábitats de los recogidos en la Directiva 92/43 CEE.

Cabe destacar como posibles efectos sobre los Hábitats y Especies los siguientes:

- ✓ Detrimentos de caudal del río
 - ✓ Vertidos al cauce
 - ✓ Afecciones indirectas producidas por emisiones de polvo y gases contaminados
 - ✓ Contaminación de suelos que pudieran afectar al río Camesa o a hábitats de la Directiva
- Se han valorado los efectos que producirán:
- ✓ Instalaciones existentes
 - ✓ Nuevas instalaciones
 - ✓ Valoración energética de residuos
 - ✓ Renovación de permisos de vertido

Las aguas del río Camesa están consideradas como salmonícolas (tipo S) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, debido a la presencia de salmonídeos: trucha (*Salmo trutta*). La posible afección a los valores objeto de declaración del LIC ES1300014, RIO CAMESA, especialmente a la calidad de las aguas, se considera importante por lo que se deben establecer condicionados.

Una vez analizadas las cuestiones precedentes y teniendo en cuenta las medidas amortiguadoras contempladas por el promotor del proyecto se constata que la actuación pretendida no supondrá una afección apreciable a los valores de declaración de la Red Natura 2000, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**. No obstante, para que la actuación de referencia resulte compatible con los parámetros naturales que se pretenden preservar y favorecer, se supedita dicha conformidad a que se incluya expresamente en las condiciones concesionales que se ha de cumplir lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; así como el mantenimiento de los parámetros descritos en el Anexo número 3 de las Disposiciones Adicionales del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en cuanto a la calidad exigible a las aguas continentales cuando requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, en este caso aguas tipo S (aguas salmonícolas).

Dirección General de Cultura

Los terrenos integrantes de la Concesión Minera "el yacimiento arqueológico romano-medieval de Camesa-Rebolledo", disponen de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica. En la actualidad esta estación se encuentra musealizada. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Confederación Hidrográfica del Duero:

PRIMERA- Las aguas residuales antes de su vertido al cauce del río Camesa, deberán ser tratadas en las instalaciones de depuración contenidas en la documentación técnica presentada, que básicamente consisten en:

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACION: Punto 1 y Punto 2

Punto 1: - Tanque decantador o tanque de tormentas Dimensiones: 15 x 7 x 3,5 m³.

COORDENADAS UTM DEL PUNTO 1 DE VERTIDO:
X: 405.101
Y: 4.747.399

Punto 2: - Sin sistema de depuración

COORDENADAS UTM DEL PUNTO 2 DE VERTIDO
X: 405.238
Y: 4.747.607

Dado que en este punto de vertido se vierten junto a las aguas de refrigeración y pluviales, las aguas sanitarias al cauce del río Camesa, sin tratamiento, se requiere la instalación de un sistema de depuración biológico en un **plazo máximo de instalación de UN AÑO (1)** para las aguas sanitarias y fecales.

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACION: Punto 3 y Punto 4

Punto 3:

- Tanque decantador de aguas pluviales Capacidad: 25 m³. Dimensiones: 10 x 2 m². Profundidad: 1-1,5 m.
- Depósito de acumulación y espesador de hidrocarburos Capacidad: 6 m³.
- Cubeto red desagües planta de almacenamiento de combustibles alternativos Capacidad: 557 m³.

COORDENADAS UTM DEL PUNTO 3 DE VERTIDO
X: 405.175
Y: 4.747.497

Punto 4:

- Pozo clarificador prefabricado de 1,50 m. de diámetro y 2,10 m. de altura
- Filtro biológico prefabricado de 1,15 m. de diámetro y 1,55 m. de altura

COORDENADAS UTM DEL PUNTO 4 DE VERTIDO: Iguales a las del Punto 3
X: 405.175
Y: 4.747.497

MEDIDAS DE EMERGENCIA EN CASO DE AVERÍA O FALLO DE LAS INSTALACIONES:

En caso de avería de las instalaciones de depuración de las aguas residuales, se procederá al cese del vertido, hasta su correcta reparación.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS O PRODUCTOS LIQUIDOS POTENCIALMENTE CONTAMINANTES:

- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles, residuos o productos líquidos potencialmente contaminantes, dispondrán de cubetas de seguridad de capacidad suficiente para recoger posibles reboses o roturas.

- Las conducciones de este tipo de líquidos, se someterán a las pruebas de presión y estanqueidad preceptivas, así como a revisiones y auditorías periódicas que garanticen su correcto funcionamiento y la ausencia de fugas. Además se dispondrán las medidas necesarias para evitar que posibles fugas en las instalaciones de almacenamiento y transporte de residuos

o productos líquidos contaminantes puedan alcanzar el dominio público hidráulico (cauce o terreno).

SEGUNDA. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario requerirán la tramitación de un nuevo expediente.

Asimismo las obras e instalaciones de depuración y vertido, quedarán bajo la inspección de esta Confederación, tanto durante su construcción, como en su periodo de explotación, debiendo dar cuenta el autorizado del comienzo de los trabajos. A dicho fin el personal de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá visitar, previo aviso o no, cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugar de vertido, debiendo el autorizado y personal dependiente del mismo proporcionar la información que se le solicite.

TERCERA. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las obras, por el plazo que dure el servicio a que se destinan. Las obras, instalaciones y vertido se efectuarán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación por parte del titular, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

CUARTA. El caudal máximo que podrá verse será:

Punto 1 y 2: 79.200 m³/año

Punto 3 y 4: 1.400 m³/año de aguas fecales y de 722 lts./sg. de aguas pluviales previamente decantadas.

Las sustancias contaminantes que se pueden verter al Dominio Público Hidráulico y sus límites son las siguientes:

Puntos 1 y 2

La concentración de las aguas vertidas no deberá superar a la de las aguas captadas del río Camesa en los límites siguientes:

Concentración de DBOs :	Inferior a 5 mg./l.
Carga de DBOs	Inferior a 0,04 gr./seg.
Concentración de MES	Inferior a 10 mg./l.
Carga de MES	Inferior a 0,08 gr./seg.

Puntos 3 y 4

AGUAS PLUVIALES

Concentración de DBOs :	Inferior a 5 mg./l.
Concentración de MES	Inferior a 15 mg./l.
Concentración de Aceites y Grasas:	Inferior a 5 mg/l.

AGUAS RESIDUALES O FECALES

Concentración de DBOs :	Inferior a 90 mg./l.
Carga de DBOs:	Inferior a 0,045 gr./seg.
Concentración de MES	Inferior a 120 mg./l.
Carga de MES	Inferior a 0,06 gr./seg.
Concentración de DQO:	Inferior a 200 mg/l.
Carga de DQO:	Inferior a 0,10 gr./seg.
Concentración de Aceites y Grasas:	Inferior a 20 mg./l.
Carga de Aceites y Grasas:	Inferior a 0,01 gr./seg.

Estos valores de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Las características del vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 995/2.000, de 2 de Junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, así como las normas de calidad ambiental previstas en los Planes Hidrológicos de Cuenca y demás normativa recogida en la disposición adicional tercera del R.D. 606/2003 de 23 de mayo que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a este Organismo para incluirlo en la autorización de vertido fijándose los límites correspondientes.

Se comunicará el destino de los lodos, fangos, y demás residuos que deberán ser evacuados a una planta de tratamiento autorizada. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar que en ningún caso deberán llegar a cauce público, directa o indirectamente, ni contaminar las aguas subterráneas.

Así mismo el titular de la autorización debe comunicar, cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

QUINTA. Una vez finalizado el periodo de puesta a punto del sistema de depuración, el autorizado efectuará el control del vertido y la realización de los análisis pertinentes con la obligación de realizar:

a).- Declaración periódica a la Confederación Hidrográfica del Duero, en plazos máximos de **CUATRO MESES (4)** de los análisis del vertido en lo que concierne al caudal y composición del efluente de acuerdo a los parámetros recogidos en la condición CUARTA de esta autorización. El análisis deberá realizarse por una "empresa colaboradora", tal como prevé el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo).

b).- Declaración anual de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Dicha declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero, dentro del primer trimestre de cada año.

El autorizado dispondrá de una estación de aforos, que permita la medición y registro de caudales del efluente residual, antes de su vertido al cauce receptor. Esta estación se montará de acuerdo con las indicaciones del personal correspondiente de este Organismo. Correrá de cuenta del interesado el mantenimiento de esta instalación, pero el control y ajuste del registrador limnigráfico, si hubiere de instalarse, correrá a cargo exclusivo del personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia del representante del autorizado.

Asimismo se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y las mediciones de caudales y otros parámetros, permitiendo en todo momento el acceso a la misma al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o a la entidad colaboradora de la misma.

La instalación de la estación de aforos y arqueta de control se comprobará igualmente en el reconocimiento final de las obras e instalaciones, procediéndose a informar en sentido desfavorable dicha acta de reconocimiento, si estos elementos de control no están instalados.

SEXTA. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en la condición **CUARTA** de este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera.

Si los límites fijados en la condición **CUARTA** hubieran sido los propuestos en el proyecto presentado por el autorizado, y no se alcanzaran con las instalaciones construidas, la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá previa la justificación oportuna, autorizar unos

límites superiores o exigir las instalaciones y obras complementarias que se señalan en el primer párrafo de esta condición así como el establecimiento de un programa de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados con anterioridad.

Asimismo esta Confederación Hidrográfica, se reserva la facultad de modificar los límites impuestos al vertido y a exigir al autorizado la construcción de obras e instalaciones necesarias para su cumplimiento, si las disposiciones legales o reglamentarias obligaran a ello. Esta modificación no dará lugar a indemnización para el autorizado.

SEPTIMA. En caso de avería de las instalaciones de depuración, el autorizado deberá comunicarlo de forma inmediata, a esta Confederación Hidrográfica del Duero, sin perjuicio de tomar aquellas medidas reflejadas en la condición primera, que las circunstancias y la clase de emergencia producida, hagan necesarias en evitación de daños al dominio público, a terceros o a la fauna piscícola.

En el caso de que se hayan producido daños a la calidad del dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación de daño causado a la calidad de las aguas.

Igualmente se deberá comunicar la nueva puesta en marcha de las instalaciones.

OCTAVA. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá instar a la Comunidad Autónoma de Cantabria a que, conforme a lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto por la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen, suspenda temporalmente esta autorización o modifique sus condiciones cuando las circunstancias que han motivado su otorgamiento se hubiesen alterado o sobreviniesen otras que, de haber existido actualmente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. También se podrán modificar las condiciones de la autorización si así lo dispusiesen futuras disposiciones normativas: legales o reglamentarias.

Si se comprueba que las circunstancias que han posibilitado esta autorización, cambian de tal manera que por la Confederación Hidrográfica del Duero se considere necesario modificar el condicionado o suspender temporalmente la autorización, se comunicará lo que proceda.

La revisión del condicionado en ningún caso dará lugar a indemnización.

NOVENA. El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. B.O.E. núm. 176 de 24 de Julio.

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este vertido este fijado en **0,03005 Euros (Industrial)** por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establece en el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor..

Puntos 1 Y 2

Aguas fecales

Población: 150 h. Dotación: 200 l/hab. x día. Volumen: 10.950 m³/año

$$C.C.V. = V \times P_b \times K$$

$$V = 10.950 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = 0,03005$$

$$K: (k_1 \times k_2 \times k_3)$$

$$C.C.V. = \text{Importe del Canon de Control de Vertidos.}$$

$$V = \text{Volumen anual en m}^3.$$

$$P_b: \text{precio básico por m}^3.$$

$$K: \text{Coeficiente de mayoración o minoración.}$$

En donde:

k1= 1,09 (Correspondiente a Industrial Clase 2)
k2= 2,50 (Sin tratamiento adecuado)
k3= 1,25 (Vertido en zona de categoría 1)

C.C.V. = 10.950 x 0,03005 x 3,406 = 1.120,82 euros.

Aguas pluviales y de refrigeración

Volumen: 79.200 m³/año - 10.950 m³/año = 68.250 m³/año

$$C.C.V. = V \times P_b \times K$$

$$V = 68.250 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = 0,03005$$

$$K: (k_1 \times k_2 \times k_3)$$

$$C.C.V. = \text{Importe del Canon de Control de Vertidos.}$$

$$V = \text{Volumen anual en m}^3.$$

$$P_b: \text{precio básico por m}^3.$$

$$K: \text{Coeficiente de mayoración o minoración.}$$

En donde:

k1= 1,09 (Correspondiente a Industrial clase 2)
k2= 0,50 (Con tratamiento adecuado)
k3= 1,25 (Vertido en zona de categoría 1)

C.C.V. = 68.250 x 0,03005 x 0,681 = 1.397,18 euros.

Puntos 3 Y 4

$$C.C.V. = V \times P_b \times K$$

$$V = 1.400 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = 0,03005$$

$$K: (k_1 \times k_2 \times k_3)$$

$$C.C.V. = \text{Importe del Canon de Control de Vertidos.}$$

$$V = \text{Volumen anual en m}^3.$$

$$P_b: \text{precio básico por m}^3.$$

$$K: \text{Coeficiente de mayoración o minoración}$$

En donde:

k1= 1,09 (Correspondiente a Industrial Clase 2)
k2= 0,50 (Con tratamiento adecuado)
k3= 1,25 (Vertido en zona de categoría 1).

C.C.V. = 1.400 x 0,03005 x 0,681 = 28,66 euros.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con un año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

DÉCIMA. Esta Autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

UNDÉCIMA. Esta Autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

DUODÉCIMA. Se concede esta Autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el interesado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMOTERCERA. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se resuelva el otorgamiento de la misma siempre que las características del vertido (volumen, sustancias contaminantes y concentraciones), así como las condiciones de los cauces receptores, se mantengan similares a las fijadas en este condicionado, y siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento. En caso contrario la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir a la Comunidad Autónoma de Cantabria para que modifique o revoque la autorización concedida, conforme a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención Y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.

La renovación de la Autorización de vertido, se prorrogará por plazos sucesivos de igual duración al ahora autorizado. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias de las dispuestas en la presente autorización, la Confederación Hidrográfica del Duero pueda instar a la Comunidad Autónoma de Cantabria para que proceda a su revisión notificando al titular con seis meses de antelación, de acuerdo con los procedimientos recogidos en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los que se recogen en los reglamentos que la desarrollen.

DECIMOCUARTA. El cumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser traspuerto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantease la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

LA PRESIDENTA . Fdo :Helena Caballero Gutiérrez

interés. Asimismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Para su inclusión en los documentos de control y seguimiento, se le asigna el nº de gestor INC/CN154/05.

Como productor de residuos.

Los residuos procedentes del proceso se reciclarán, si procede, directamente en la instalación o se valorizarán o eliminarán fuera de ella, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre residuos y, en su caso, en la de prevención y control integrados de la contaminación.

El transporte de los residuos secos en forma de polvo, como las partículas del horno y los residuos secos procedentes del filtrado de los gases de la combustión, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de CEMENTOS ALFA, S.A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación. Dichos extremos se deberán acreditar, para el caso de los residuos peligrosos generados por CEMENTOS ALFA, S.A. mediante la presentación en esta Consejería de Medio Ambiente de los correspondientes documentos de aceptación y la cumplimentación, de los documentos de control y seguimiento que avalen cada entrega. Asimismo, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Deberá disponerse de áreas de almacenamiento diferenciadas para los residuos generados en cada línea de tratamiento, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos o efluentes, cumpliendo todas las obligaciones establecidas en el artículo 21.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en lo relativo a la producción de residuos peligrosos.

Periódicamente deberán certificarse ante la Consejería de Medio Ambiente, la vigencia de los contratos o documentos de aceptación establecidos entre CEMENTOS ALFA, S.A. y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por la empresa. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa reguladora de los traslados transfronterizos.

La capacidad y tiempo máximos de almacenamiento no superarán los valores mostrados en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO				GESTIÓN EN ORIGEN	
	Código LER*	Capacidad máxima	Unidad	Tiempo máximo ²	Unidad	Tipo de gestión ³ / Codificación tratamiento ⁴
Ladrillo refractario	170904	2000	Kg	2	años	G.A. -
Madera	170201	10000	Kg	2	años	G.A. -
Chatarra	170407	50000	Kg	2	años	G.A. -
Palets rotos	170201	5000	Kg	2	años	G.A. -
Residuos inertes	170904	250000	Kg	2	años	G.A. -
Bandas transportadoras	191204	10000	Kg	2	años	G.A. -
Cintas impresora	080309	100	Kg	2	años	G.A. -
Cartuchos tinta	080309	100	Kg	2	años	G.A. -
Toner	080302	100	Kg	2	años	G.A. -
Papel y cartón	150101	6000	Kg	2	años	G.A. -
Acetate usado	130208*	6000	Kg	6	meses	G.A. -
Sólidos impregnados (absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas)	150202*	2000	Kg	6	meses	G.A. -
Filtros de mangas	150202*	5000	Kg	6	meses	G.A. -
Pilas que contienen mercurio	160603*	100	Kg	6	meses	G.A. -
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103*	1	Kg	6	meses	G.A. -
Filtros de aceite	160107*	700	Kg	6	meses	G.A. -
Baterías de plomo	160601*	600	Kg	6	meses	G.A. -
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*	800	Kg	6	meses	G.A. -
Fluorescentes	200121*	300	Kg	6	meses	G.A. -
Residuos de la limpieza de cisternas de almacenamiento que contengan hidrocarburos	160708*	15000	Kg	6	meses	G.A. -
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506*	20	Kg	6	meses	G.A. -
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070704*	200	Kg	6	meses	G.A. -
Líquido de frenos	160113*	500	Kg	6	meses	G.A. -
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	120109*	200	Kg	6	meses	G.A. -
Otros combustibles (incluidas las mezclas)	130703*	15000	Kg	6	meses	G.A. -
Derrames de hidrocarburos	050105*	15000	Kg	6	meses	G.A. -
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212	160213*	1000	Kg	6	meses	G.A. -

* Según Anexo 2 de la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

³ G.A.: Entrega a gestor autorizado.

⁴ Según Anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Deberá verificarse que los vehículos a utilizar para el transporte de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El transporte de los residuos secos en forma de polvo, como las partículas del horno y los residuos secos procedentes del filtrado de los gases de la combustión, se realizarán de forma que se evite su dispersión al medio ambiente.

Antes de determinar las vías de eliminación, reciclado u otras formas de valorización de los residuos de la instalación coincineración se efectuarán pruebas adecuadas para establecer las características físicas y químicas y el potencial contaminante de los diferentes residuos. Los análisis que se realicen con motivo de estas pruebas se referirán, entre otros aspectos, a la composición, a la fracción soluble total y a la fracción soluble de los metales pesados de estos residuos.

Plan de Control.

Anualmente, la empresa deberá declarar a la Consejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se

ANEXO VII

Condiciones y Medidas en materia de Gestión de Residuos

Procedimientos de gestión.

Como gestor de residuos.

CEMENTOS ALFA, S.A. lleva a cabo actividades en las que se realizan operaciones de gestión consistentes en la reutilización, recogida, transporte o almacenamiento de residuos no peligrosos para su posterior valorización o eliminación. Concretamente, CEMENTOS ALFA, S.A. realiza el almacenamiento de cenizas y escorias previo a su valorización como materia prima en la fabricación de cemento, que según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, corresponde a una operación de "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas". En este sentido, según el Decreto 105/2001, de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se registra a CEMENTOS ALFA, S.A. con el nº RGRNP/CN/114/05 para llevar a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

Cenizas volantes de carbón (código LER: 10 01 02)

Escorias no tratadas de la industria del hierro y del acero (código LER: 10 02 02)

El titular de la actividad inscrita en el Registro deberá presentar trimestralmente un resumen de actividades en el que figurarán, al menos, los datos incluidos en el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 105/2001.

Además de a la coincineración de residuos en los términos descritos en el Anexo IV de la presente Resolución, conforme al artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se autoriza a CEMENTOS ALFA, S.A. a la valorización de los siguientes residuos no peligrosos como materia prima en la fabricación de cemento:

Cenizas volantes de carbón (código LER: 10 01 02)

Escorias no tratadas de la industria del hierro y del acero (código LER: 10 02 02)

CEMENTOS ALFA, S.A. deberá llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes, tal y como queda indicado en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Respecto a la gestión de los residuos que tengan la consideración de peligrosos, antes del 1 de marzo de cada año deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente una memoria anual de actividades correspondiente al año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y con el modelo establecido en el Anexo IV de dicho Real Decreto.

Además, deberá estar a lo dispuesto en dicho Real Decreto respecto a las obligaciones de los gestores establecidas en la Sección 2ª del Capítulo III. En particular, CEMENTOS ALFA, S.A. deberá llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervienga y en el que figuren, al menos, la procedencia de los residuos, cantidades, naturaleza, composición y código de identificación, fecha de aceptación y recepción de los mismos, tiempo de almacenamiento y fechas, y operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los

diferentes procesos y destino posterior de los residuos. Asimismo, deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento, debiendo mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un período de cinco años.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial

encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años. Asimismo llevará un registro, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/97.

Plan de Seguimiento.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o de escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones. Dicho manual deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estado, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos), con una periodicidad mínima semanal, y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Consejería de Medio Ambiente un estudio de minimización de residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos, tal y como queda recogido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997.

ANEXO VIII Condiciones y medidas en materia de contaminación acústica

La actividad industrial de Cementos Alfa, S.A. no podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados en el cuadro adjunto, medidos en el cierre exterior del recinto industrial:

ZONA	NIVELES DE RUIDO AL AMBIENTE EXTERIOR	
	Día L _{Aeq,30s}	Noche L _{Aeq,30s}
Zona industrial	70	65

Se considera como periodo diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como periodo nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

A los efectos de aplicación de esta autorización, se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene el emisor.

Hasta tanto el Ayuntamiento de Valdeolea no delimite las zonas acústicas, debe considerarse el uso característico de las zonas colindantes que se establecen en el Plan General de Ordenación Urbana. La zona de baja sensibilidad acústica que ocupa la actividad de Cementos Alfa, S.A., delimita sin establecer zonas de transición, con zonas de considerable sensibilidad acústica de uso residencial y educativo. En este sentido, y con el fin de preservar las áreas de suelo urbano a niveles de ruido elevados, Cementos Alfa, S.A., adoptará las medidas de carácter general que se indican a continuación:

- Se establece un *límite objetivo* de nivel de ruido nocturno de 60 L_{Aeq,30s}, para lo cual se evitará la implantación en lugares próximos a las zonas de considerable sensibilidad acústica, de nuevos focos emisores de ruido que dificulten conseguir este objetivo de calidad acústica. Paralelamente, se adoptarán las medidas técnicas de prevención tendentes a reducir el ruido emitido y la atenuación del ruido aéreo de transmisión.
- Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de considerable sensibilidad acústica.
- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como los que se realicen en la vía pública, que no fuera técnicamente posible cumplir con los valores límite de ruido que se establecen, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento de Valdeolea, el cual establecerá el horario para el ejercicio de la actividad.

Cementos Alfa, S.A. realizará anualmente un estudio de ruido por una empresa externa acreditada. El estudio estará a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento de Valdeolea y de la Consejería de Medio Ambiente que lo requieran.

Para las mediciones del ruido transmitido del interior del recinto de la empresa a un exterior de dominio público o ajeno a la actividad del emisor, la instrumentación se situará, como mínimo, a una distancia de 1,50 metros del suelo y a 1,50 metros de la pared que haga de cierre de la finca por su parte exterior, o a 1,50 metros frente a la fachada que represente el elemento separador de aislamiento más débil.

ANEXO IX Medidas relativas al programa de restauración de la cantera

Resumen del Plan de Restauración del Espacio Natural, Concesión Minera Alfa N° 16.228, presentado por CEMENTOS ALFA, S.A. el 9 de octubre de 1992 en la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, en aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

Acondicionamiento de la superficie del terreno:

A medida que se vayan abandonando las zonas de explotación se uniformarán las zonas explotadas con los terrenos colindantes sin explotar mediante suaves pendientes y se recubrirán las mismas con una capa de tierra vegetal de unos 10 centímetros de espesor, realizando posteriormente la siembra de semillas de hierbas similares a las de su entorno.

En la parte próxima a la carretera N-611 de Palencia a Santander, se realizará unos bancos para salvar el desnivel existente entre la superficie de la montaña y la plaza de explotación. Estos escalones tendrán unos taludes bastante tendidos de unos 50° a los que se aplicará una hidrosiembra con semillas autóctonas de la zona.

La parte inicial de esta zona donde la cota es más pequeña se rellenará con materiales sobrantes de fábrica y canteras en una extensión de 300 metros de largo y unos 80 metros de ancho, dejando el borde que mira a las explotaciones con suaves taludes. Posteriormente todo ello se recubrirá con tierra vegetal.

A lo largo de la explotación se realizarán dos canales; uno a la derecha y otro a la izquierda que conducirán el agua de escorrentía desembocando en el arroyo próximo situado al sur y fuera de las explotaciones.

Si el impacto visual fuera muy acusado en alguna zona se pondrían barreras visuales de materiales (rocas) recubiertos de tierra vegetal a las que posteriormente se realizarían las siembras adecuadas.

Dado las características del suelo, rocoso y el clima seco, así como el entorno prácticamente sin arbolado, no se tiene previsto la plantación de arbolado salvo en la zona próxima a la carretera que enlaza el pueblo de Mataporquera y la carretera N-611, al sur de las explotaciones.

Medidas para evitar la erosión.

En evitación de la misma se realizarán las siembras de plantas adecuadas que sujeten las tierras al suelo salvaguardándolas de la acción erosiva del agua en aquellos lugares donde por sus características de pendientes, etc., el agua pueda formar arroyos con transporte de las tierras.

En la plaza de explotación se realizarán dos canales que recojan el agua cuando los niveles freáticos estén altos y las aguas se manifiesten en superficie; asimismo para la recogida de las aguas de las precipitaciones.

Se hará un canal a la derecha y otro a la izquierda todo a lo largo de la plaza que irán a desembocar al arroyo situado al sur de las explotaciones.

Protección del paisaje

Como protección del paisaje se pondrán barreras visuales que oculten el contraste de líneas de la explotación al quedar la misma como una superficie totalmente llana.

Para ello, en el límite izquierdo de la explotación y al Norte se dejará un desnivel de unos 10 metros con suaves taludes formando un contorno a la explotación que oculten la plaza. Este contorno se recubrirá de tierra vegetal realizando una siembra de hierbas similares a las de su entorno.

La parte derecha de la explotación, zona de la carretera, se recubrirá el desnivel inicial en una longitud de unos 300 metros y una anchura de 80 metros con material de la misma tipología del entorno siguiendo el perfil de la montaña. Al borde izquierdo de este relleno que mira a la plaza de explotación se le dará un suave talud. Esta zona de relleno se recubrirá con una capa de tierra vegetal y se sembrará de hierba.

La parte derecha restante desde la zona de relleno hasta el fin de la explotación en una franja paralela a la carretera N-611 y para salvar el nivel existente hasta la plaza de explotación, se realizará un escalonamiento. La parte horizontal del escalonamiento tendrá una anchura de unos diez metros y la parte vertical se realizará con un talud lo más tendido posible con una inclinación de unos 50°. Estos escalones se tratarán con hidrosiembra de semillas autóctonas.

En la parte Sur próxima a la carretera que enlaza Mataporquera con la N-611, se realizará una plantación de árboles que amortigüe el impacto visual.

05/10948

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución por la que se autoriza la gestión de residuos peligrosos, número de gestor EST/CN/155/05.

Resolución de 8 de agosto de 2005 del excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente por la que se autoriza a la empresa «Lunagua, S. L.», con CIF B-39039235 y domicilio social en el polígono industrial de Guarnizo, parcela número 84 de la localidad de Guarnizo (Santander), para la gestión de residuos peligrosos consistente en el tratamiento por estabilización de polvos de acería generados por «Global Steel Wire, S. A.», asignándole el número de gestor EST/CN/155/05.

Santander, 18 de agosto de 2005.-El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

05/11080

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de hotel, en el municipio de Meruelo, expediente número A-39/05405.

Peticionaria: Promociones y Edificios Fergut, S. A.».

CIF número: B 39420351.

Domicilio: Barrio Zorrocilla, 6, 39292 Meruelo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo La Maza.

Punto de emplazamiento: San Miguel de Meruelo.

Término municipal y provincia: Meruelo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de un hotel en la zona de policía de la margen izquierda del arroyo La Maza, en San Miguel de Meruelo, término municipal de Meruelo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Meruelo o en la Confederación Hidrográfica del Norte